

DECRETO EJECUTIVO Nº. 30421-C
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA
COMO PROGRAMA DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR.
6 DE MAYO DE 2002

Fuente: Diario Oficial La Gaceta Nº 94 del 17 de mayo de 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Nº7023 del 13 de marzo de 1996.

Considerando:

1. Que el Teatro Popular Melico Salazar tienen como competencia velar y fomentar las artes del espectáculo y la popularización de la Cultura.
2. El la Compañía Nacional de Danza tiene como objetivo cultivar y difundir el arte de danza en Costa Rica y en el exterior.
3. Que se hace necesario ajustar el marco legal regulatorio de la Compañía Nacional de Danza. **Por tanto,**

Decretan:

1. La Compañía Nacional de Danza constituye un programa del Teatro Popular Melico Salazar, encargado de cultivar y difundir el arte de la danza en Costa Rica. Contará con asignación presupuestaria específica para el cumplimiento de sus cometidos, gozará de relativa independencia en su manejo y le corresponderá la coordinación de las actividades del Teatro 1887.

Artículo 2. La Compañía Nacional de Danza contará con un Consejo Asesor integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los bailarines que integran la Compañía, escogido por el Ministro de una terna que elaborarán los bailarines, reunidos en asamblea para tal fin.
- c) Tres miembros de libre escogencia del Poder Ejecutivo.

Durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos. El Consejo sesionará ordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 3. Serán atribuciones del Consejo Asesor:

- a) Proponer a la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, las políticas generales que regirán la Compañía Nacional de Danza y las recomendaciones para su cumplimiento.
- b) Integrar comisiones y grupos de trabajo.
- c) Conocer y recomendar a la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar, propuestas de espectáculos y otras actividades, para el programa de trabajo de la Compañía Nacional de Danza, a efecto que sean aprobados por la Junta Directiva.
- d) Conocer y recomendar a la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar la programación de espectáculos, que incluya la invitación de coreógrafos de reconocida trayectoria profesional y artística, elaborada por el Director Artístico de la Compañía, para su aprobación por la Junta Directiva.
- c) Recomendar a la Junta Directiva del teatro Popular Melico Salazar, las contrataciones temporales de bailarines, maestros de danza, asistentes técnicos, coreógrafos invitados y cualquier otro profesional o técnico que se requiera.

- f) Que sus miembros asistan en calidad de observadores a las audiciones, ensayos y procesos generales de montaje, de espectáculos de la Compañía.
- g) Conocer y presentar a la Dirección Ejecutiva del Teatro Popular Melico Salazar la propuesta presupuestaria anual y de plan de trabajo anual, así como sus variaciones, quien la elevará a conocimiento de la Junta Directiva.
- h) Conocer el presupuesto del programa de la Compañía Nacional de Danza, finalmente aprobado por la Contraloría General de la República, y de las modificaciones que se hagan durante el año.
- i) Conocer los informes periódicos y finales de la evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos, así como los informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas.

Artículo 4. La Compañía Nacional de Danza tendrá un Director Artístico de libre nombramiento del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cuyas funciones serán:

- a) Preparar y proponer al Consejo Asesor las políticas que regirán la Compañía durante el periodo de su nombramiento.
- b) Preparar y presentar al Consejo Asesor la propuesta anual del plan de trabajo del presupuesto que requerirá el programa.
- c) Preparar y proponer al Consejo Asesor la propuesta de espectáculos y otras actividades de la Compañía.
- d) Preparar y presentar a la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar los informes periódicos y finales de gestión, resultados y rendimiento de cuentas, conocidos por el Consejo Asesor.
- e) Promover la difusión y presentación de la Compañía Nacional de Danza dentro y fuera del país.
- f) Promover al Consejo Asesor la programación de espectáculos que incluya la invitación de coreógrafos de conocida trayectoria profesional y artística.
- g) Promover al Consejo Asesor la programación de espectáculos que incluya la invitación de bailarines, maestros de danza, asistentes técnicos, coreógrafos invitados y cualquier otro profesional y técnico.
- h) Comunicar al Consejo Asesor los informes periódicos y finales de gestión, resultados y rendimiento de cuentas.
- i) Velar porque se lleve un archivo general e histórico de los espectáculos de la Compañía Nacional de Danza que incluya: programas de mano, afiches, fotografías, vídeos, comentarios y críticas, anuncios e invitaciones y todo documento relacionado
- j) Velar por el perfeccionamiento técnico del elenco de la Compañía y la calidad de sus ejecuciones.
- k) Convocar a las audiciones para la contratación de miembros del cuerpo de baile y presidir los jurados.
- l) Designar a los maestros de danza de la Compañía y establecer conjuntamente con ellos el programa general de clases.
- m) dirigir no más de dos coreografías en el año con el elenco de la Compañía Nacional de Danza.
- n) Participar en el grupo evaluador a que se requiere el artículo 8 de este Reglamento.
- o) Coordinar las actividades que se realicen en el Teatro 1887.
- p) Cualquier otra labor compatible con su cargo que le sea encomendada por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar o la Dirección Ejecutiva del Teatro.

Artículo 5. La Compañía Nacional de Danza estará integrada por el Director Artístico, los maestros de danza, bailarines, asistentes técnicos, administrador, productor y el personal administrativo y técnico necesario para el buen funcionamiento del programa.

Artículo 6. El personal administrativo será nombrado de acuerdo con las disposiciones vigentes para la Administración Pública.

Artículo 7. Para el nombramiento de bailarines se seguirá el procedimiento del concurso por oposición, para lo cual se realizarán las pruebas y audiciones correspondientes.

Artículo 8. Las plazas vacantes serán ocupadas por bailarines interinos, los cuales estarán sujetos a las mismas obligaciones que los titulares y la recomendación para el nombramiento definitivo dependerá de su desempeño satisfactorio a juicio del Director Artístico y del grupo evaluador a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 9. Podrá contratarse temporalmente maestros de danza, asistentes técnicos, artistas diversos y bailarines que se requieran para completar el elenco de los espectáculos que se acuerde montar. En este caso las contrataciones se regirán por las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa y por los requerimientos específicos del montaje, para lo cual se realizarán las pruebas técnicas y audiciones, según el caso.

Asimismo en aras de incrementar el nivel profesional, artístico y técnico de la Compañía Nacional de Danza, se podrán contratar coreógrafos invitados de reconocida trayectoria profesional y artística, para el montaje de espectáculos. En tal caso, el coreógrafo invitado deberá presentar un proyecto del trabajo por realizar y la estimación detallada de su costo.

Para dicha contratación se seguirán las disposiciones legales vigentes. Al finalizar su contratación y previamente a la cancelación de los horarios respectivos, el coreógrafo invitado deberá presentar un informe al Director Artístico, sobre su trabajo en el cual se deberá incluir un acápite acerca del rendimiento de cada uno de los miembros del elenco a su cargo.

Artículo 10. Con el fin de mantener un alto nivel profesional, artístico y técnico del elenco de la Compañía Nacional de Danza, se realizarán dos evaluaciones anuales sobre el rendimiento individual y en grupo de sus integrantes.

Para la evaluaciones se tomarán en cuenta, al menos, las siguientes variables: desempeño en las actividades artísticas realizadas, desarrollo técnico-profesional, puntua y disciplina, actitud hacia el trabajo, empatía con el grupo de sus interesados.

La obtención de insuficiente o deficiente en dos evaluaciones consecutivas, generará la cesación en el cargo, para lo cual se seguirá el debido proceso; la imposibilidad del nombramiento fijo si el funcionario estuviere interino; o la no contratación en el futuro, si su contrato fuere temporal

Artículo 11. Las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior serán realizados por un grupo evaluador compuesto por el Director Artístico de la Compañía Nacional d Danza y dos maestros de danza uno de ellos de la modalidad de ballet clásico y otro de la modalidad de danza moderna.

A fin de que las evaluaciones se realicen siguiendo el debido proceso, el grupo evaluador informará al elenco de la Compañía Nacional de Danza los porcentajes asignados a cada una de las variables por evaluar, las fechas en que se realizarán las audiciones de evaluación de rendimiento y cualquier otro detalle pertinente.

Artículo 12. Los roles escénicos se asignarán a los distintos componentes del elenco de acuerdo con el criterio del Director Artístico de la Compañía Nacional de Danza y/o el coreógrafo invitado, según el caso, los cuales podrán hacer durante los ensayos los ajustes necesarios para el mejor logro del espectáculo. Igualmente podrán hacer las sustituciones requeridas en casos de ausencias, premisos o cualquier situación imprevista.

Artículo 13. Las ausencias, premisos, llegadas tardías, incapacidades, vacaciones, abandono del trabajo y demás situaciones, similares se regirán por la reglamentación correspondiente.

La ausencia o la presentación en estado de ebriedad u otra condición análoga, a presentaciones de la Compañía Nacional de Danza podrán dar lugar al despido sin responsabilidad patronal, previo expediente levantado al efecto. Se considera ausencia, la presentación tardía injustificada después de diez minutos de la hora establecida para iniciar la actividad correspondiente. La presentación tardía en forma reiterada, dará lugar a las sanciones respectivas, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 14. La jornada semanal de trabajo de los bailarines será de 40.00 horas que se distribuirán de la siguiente manera: 5 entrenamientos ordinarios y fijos de lunes a viernes con una duración de dos horas cada uno y 30 horas a distribuir ya sea en otros entrenamientos, ensayos, filmaciones, actuaciones, funciones, cursos, conferencias u otras actividades